



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0063545/2011 y sus agregados por los que el Dr. Ing. Eduardo A. DESTEFANIS informa sobre la inasistencia a examen del Ing. Javier MOYANO y de la Dis.Ind. Paula MARTÍNEZ MORETTI los días 16 de Diciembre de 2011 y 09 de Marzo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que en la nota de fs. 01 a 03, el Dr. Ing. Eduardo A. DESTEFANIS, Profesor Titular de REPRESENTACIÓN ASISTIDA (IM-IME-II-IA), expone un hecho que podría constituir en una infracción;

El descargo formulado, a fs. 46, por el Ing. Javier MOYANO y la Dis.Ind. Paula MARTÍNEZ MORETTI donde afirman haber asistido a los exámenes en cuestión, pero que llegaron tarde;

El informe de la Dirección General de Personal dependiente de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, obrante a fs. 92 a 98, de donde surge que el docente Javier Ignacio MOYANO (Leg. 34933), revista en un cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva (020-110) por concurso, con vencimiento el 24/06/2015, y que la Profesora María Paula MARTÍNEZ MORETTI, reviste en un cargo de Profesor Ayudante con dedicación simple (034-119), interino, con vencimiento el 31/03/2014, que no fue renovado según información de la citada Dirección General de Personal;

Que la Universidad ha perdido la potestad disciplinaria sobre la docente María Paula MARTÍNEZ MORETTI, por lo que resulta abstracto expedirse al respecto;

Que en el caso del docente MOYANO, quien mantiene su designación en esta Facultad; el análisis de su conducta, permite encuadrar la misma dentro de las faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y c) del Art. 2 II) de la Ordenanza 9-HCS-2012, desde que ha incurrido en inasistencias a exámenes en su unidad académica (16/02/2011 y 09/03/2012), y en tanto que, frente al pedido de justificación del Profesor Titular de tales faltas, utiliza una vía inapropiada, por dos motivos. Primero, porque contesta a personas distintas del Profesor Titular, (lo hace a Secretaría Académica y al Jefe del Departamento Diseño). Segundo, porque utiliza dichas vías, para exponer situaciones ajenas a dicho pedido (tales como que no se actualiza el programa





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

de estudios, que el profesor titular no dispone de la actitud necesaria para coordinar un equipo de trabajo, que su calificación anual en la materia siempre fue menor a la de todos los profesores, presumiendo que para perjudicarlo), y con un contenido que claramente implican falta de respeto hacia su superior;

El hecho de las inasistencias a dos exámenes, es primeramente negado por el docente MOYANO, fs. 06 a 07, para luego reconocer, a fs. 46, que había llegado tarde, justificando dicha situación, en su asistencia como la de MARTÍNEZ MORETTI, a actividades en la Universidad Católica de Córdoba el mismo día de examen;

Que tanto los informes del Profesor Titular de la asignatura, Dr. Ing. Eduardo A. DESTEFANIS a fs. 52 a 62, como los docentes del Departamento DISEÑO, a fs. 49 a 50 acreditan las insistencias, como así también lo prueba la planilla de Asistencia Docente a Examen a fs. 67;

En el segundo hecho, el trato impropio y con falta de respeto (art. 2.II c) de la Ordenanza 09-HCS-2012) del docente MOYANO hacia su superior el Profesor Titular DESTEFANIS, surge tanto de la propia nota de MOYANO de fecha 20 de Marzo de 2012, a fs.06, como de la nota de fecha 08 de Junio de 2014, dirigida a Secretaría Académica, donde en ambos casos, el docente MOYANO se dirige a un superior distinto del titular de cátedra, quien le había pedido la justificación, y en el primer caso con manifestaciones ajenas al pedido de explicaciones y con evidente falta de respeto;

Que la entidad de las faltas y las previsiones del Art. 29 de la Ordenanza 9-HCS-2012 permite que el H. Consejo Directivo pueda establecer la sanción entre el apercibimiento y la suspensión de hasta diez (10) días, ya que para una sanción mayor es necesario la instrucción de sumario, y la entidad de las faltas no aconsejan tal proceder;

Que a fs. 103 y de acuerdo a lo indicado por la Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario corre agregada copia de la Cédula por la que se intimó al Ing. MOYANO para que tome vista de la actuaciones, no habiéndose presentado el mismo en el término fijado para ello;

El Dictamen N° 23 de la Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario a fs. 99 a 100 vta., cuyo criterio se comparte;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

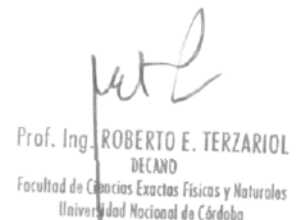
RESUELVE:

Art. 1º).- Atribuir responsabilidad en el hecho que se investiga al Ing. Javier Ignacio MOYANO (Leg: 34933 – 13.373.174), Profesor Adjunto dedicación semiexclusiva (020-110) por concurso en REPRESENTACIÓN ASISTIDA, y en consecuencia aplicar una sanción de diez (10) días de suspensión según lo establecido en la Ordenanza 09 - HCS - 2012.

Art. 2º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese a los interesados, comuníquese al Área Personal, al Área Sueldos, al Departamento Diseño, a la Secretaría Académica Área Ingeniería y archívese.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


ANGEL H. GIMENEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
F.C.E.FyN. - U.N.C.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 687 - HCD - 2014

iL/ 